

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.113

Se encuentra el presente proceso para decidir lo procedente respecto de la contestación de la demanda interpuesta por YAMITH ARMANDO MACIAS CAJAS y presentada por la parte pasiva SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.

Sin embargo, el suscrito juez encuentra que se ha generado una causal de impedimento para seguir conociendo del proceso, en tanto por medio de correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2022 se notificó la apertura de indagación preliminar disciplinaria en contra de este servidor judicial por parte de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, conforme auto interlocutorio No. 56 fechado el 7 de marzo de 2022 y que corresponde a un proceso iniciado por un escrito presentado ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca por parte del abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ con respecto a hechos relacionados con el proceso que adelanta en este juzgado el señor JUAN PABLO TRUJILLO ZAMBRANO en contra de SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA, radicado 2021-00095 y donde el quejoso obra como apoderado del demandante, al igual que en el presente caso.

El artículo 141 del CGP establece las causales de recusación y en su numeral 7º consagra:

“7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

A su vez, el artículo 140 del CGP dispone:

“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.”
(Subrayado fuera de texto).

Se tiene entonces, que el apoderado demandante en el presente proceso formuló queja disciplinaria en contra del suscrito juez y que dio origen al proceso disciplinario que se adelanta por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cauca con radicado 190012502000202200019-00-J y que no se refiere al presente proceso sino al adelantado por el señor JUAN PABLO TRUJILLO ZAMBRANO y radicado 2021-00095.

Por tanto, el suscrito juez considera que se ha configurado la causal de impedimento consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del CGP y por tanto, conforme lo consagrado en el artículo 140 ibidem, es mi deber declarar el impedimento y remitir el proceso al Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, solicitándole comedidamente aceptar el impedimento aquí formulado.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará cancelar en forma definitiva su radicación, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

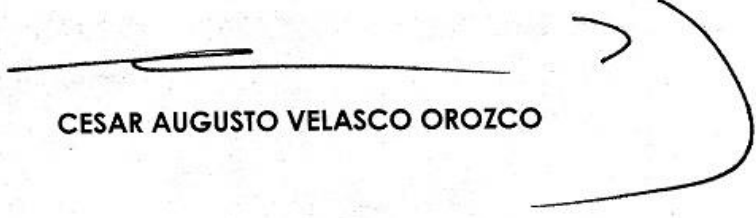
1º.)- DECLARAR el impedimento del suscrito Juez Tercero Laboral del Circuito de Popayán (C), para seguir conociendo del proceso ordinario laboral instaurado por YAMITH ARMANDO MACIAS CAJAS en contra de SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA, al haberse configurado la causal consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del CGP.

2°.)- REMITIR el expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán Cauca, solicitándole comedidamente acepte el impedimento aquí declarado.

3°.)- CANCELESE su radicación, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO